

# Boletín sobre las Refomas Fiscales aprobadas por la Cámara de Diputados

## Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras

Se elimina el régimen simplificado y se sustituye por un régimen aplicable al sector primario, cuyas características principales son las siguientes:

### Contribuyentes obligados

- a. Las personas morales y personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras están obligadas a tributar en este nuevo régimen.
- b. Se incorporan a este régimen las Sociedades Cooperativas de Producción que se dediquen exclusivamente a las actividades primarias; este cambio obedece a la eliminación del Capítulo VII-A de la ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 (De las Sociedades Cooperativas de Producción).
- c. Se incorporan a las personas físicas que realicen actividades relacionadas con el sector primario en copropiedad y opten por tributar por conducto de personas morales en los términos de este régimen, estableciéndose que dicha persona moral será quien cumpla con las obligaciones fiscales



Construyendo un mejor  
entorno de negocios

y será considerada como representante común.

d. No forman parte este régimen las empresas dedicadas al autotransporte de carga o pasajeros.

e. No forman parte de este régimen las empresas que tributen conforme al nuevo Régimen de Integración fiscal.

#### Base y tasa de impuesto

a. Se mantiene la determinación del impuesto sobre la renta conforme al esquema de flujo de efectivo, pero se homologa la tasa de ISR del sector primario con la del régimen general.

b. Las personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a las actividades primarias, y cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de 423 veces el Salario Mínimo General del Área Geográfica (SMGAG), al impuesto sobre la renta que determinen, podrán aplicar la siguiente reducción:

- Personas Físicas 40 %, de tal manera que la tasa máxima será del 21 %
- Personas Morales 30 % , resultando una tasa del 21 %

c. Se mantiene la exención para las personas físicas, equivalente a 40 veces el SMGAG y el de personas morales de 20 veces SMGAG, sin exceder de 200 veces el salario mínimo del DF.

d. Se aclara que en el caso de las personas morales, podrán adicionar a la CUFIN, la utilidad relativa a los ingresos exentos descritos en el párrafo anterior, multiplicando el citado importe por el coeficiente de utilidad

#### Disposiciones transitorias

a. Se elimina la disposición que permite a los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades primarias, poder disminuir de su utilidad fiscal, la adquisición de tierra destinada a dichos fines.

b. Se faculta al SAT para otorgar facilidades administrativas a los contribuyentes del régimen de las actividades primarias, estableciéndose que dichas facilidades administrativas, por concepto de mano de obra, alimentación de ganado y gastos menores no podrán exceder del 10 % de los ingresos propios del contribuyente, con un límite de \$800,000.00.

c. Aun cuando desaparece el Régimen Simplificado para los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte, se precisa que el SAT podrá emitir facilidades administrativas para ellos, que no podrán exceder 4 % de sus ingresos. Dicha facilidad procederá cuando se efectúe una retención por concepto de ISR, equivalente al 17 %.

d. Cabe destacar que las disposiciones que se aprueban, no contemplan aspectos relacionados con la salida del régimen simplificado para aquellos contribuyentes que tributaban en dicho régimen y que a partir del 1 de enero de 2014 deban hacerlo conforme a las reglas generales del Título II. Estos temas son, entre otros, relativos a inventarios, cuentas por cobrar y pérdidas fiscales.

## EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

### Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

### Para mayor información visite

[www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2013 Mancera, S.C.  
Integrante de EY Global  
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.